

**Artículo 8.**

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.02.432.A.76011 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación por el Ayuntamiento de certificación de la recepción del trabajo, acompañada de la correspondiente minuta de honorarios del técnico redactor.

**Artículo 9.**

Las subvenciones se concederán condicionadas a la efectiva realización del trabajo y en su caso a la acreditación del gasto por parte del Ayuntamiento antes del 30 de noviembre del ejercicio.

**Artículo 10.**

El otorgamiento de la subvención podrá resolverse cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a tres meses, o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.

Con carácter previo a la Orden por la que se acuerde la resolución definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

**Artículo 11.**

Los casos en los que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención son:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

**Artículo 12.**

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería, la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 130, de 7 de junio de 1986) en relación con el artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia. Asimismo deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

**8155 ORDEN de 3 de mayo de 1995, por la que se delega en los Directores Generales de Urbanismo y Planificación Territorial, Arquitectura y Vivienda la competencia en la firma de las escrituras públicas y documentos privados, en base a la competencia atribuida por Decreto n.º 54/94, de 20 de mayo, al titular de la Consejería.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 54/94, de 20 de mayo, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas tiene la facultad de adquisición de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, cuando la adquisición se realice con la finalidad de devolver los bienes al tráfico jurídico en materia de urbanismo, ordenación del territorio y promoción pública de la vivienda, sin perjuicio de que dé cuenta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud, visto el artículo 48.2 de la Ley 3/1992, el Decreto 54/94, de 20 de mayo.

**DISPONGO****Artículo único.**

Delegar en los Directores Generales de Urbanismo y Planificación Territorial, de Arquitectura y Vivienda, la facultad de firma de las escrituras públicas y documentos privados cuando se adquieran bienes inmuebles o se constituyan derechos reales sobre ellos, cuando tal adquisición se realice con la finalidad de devolver los bienes al tráfico jurídico, en materia de urbanismo, ordenación del territorio y promoción pública de la vivienda.

**Disposición derogatoria**

Por la presente disposición quedan derogadas las Órdenes de 6 de marzo de 1987, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se delegaba en el Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda la competencia de firma de escritura y documentos privados, conforme a lo establecido en el Decreto 48/86, de 2 de mayo, así como la Orden de 8 de septiembre de 1988, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se adecúa la Orden de 6 de marzo de 1987 a la nueva estructura de la Consejería.

Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango a esta Orden, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de mayo de 1995.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

**8154 Corrección de errores de la Orden de 31 de marzo de 1995, sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera.**

Advertido error en la Orden de 31 de marzo de 1995, sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera ("Boletín Oficial de la Región de Murcia", n.º 88 de 17 de abril de 1995, página 4397), consistente en la omisión del anexo I, en el que se reproduce el rótulo identificativo de los vehículos adscritos a la prestación de transporte público regular permanente de viajeros de uso general, y que regula el artículo 7 de la referida Orden, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Murcia, 19 de mayo de 1995.—El Consejero, **Ramón Ortiz Molina**.